

**Asamblea General**

Distr. general
17 de agosto de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones**Temas 89 y 18 del programa provisional***

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

(sobre su labor de 1998)

Relator: Sr. Fayssal **Mekdad** (República Árabe Siria)

Capítulos V y VI**Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. Actividades económicas y de otro tipo que afecta los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	1-8	3
A. Examen del tema por el Comité Especial	1-7	3
B. Recomendación del Comité Especial	8	4
VI. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración	1-7	7
A. Examen del tema por el Comité Especial	1-6	7
B. Recomendación del Comité Especial	7	7

* A/53/150.

** El presente documento contiene los capítulos V y VI del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará con la signatura A/53/23 (Parte I). Los capítulos II y X están también relacionados con los presentes capítulos. Otros capítulos del informe se publicarán con la signatura A/53/23 (Parts II y IV a IX). El informe completo se publicará posteriormente como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/53/23)*.

Capítulo V

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y examinarla en sus sesiones plenarias (véase A/AC.109/L.1871).
2. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998.
3. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, inclusive, en especial, la resolución 52/72, de 10 de diciembre de 1997, sobre actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos. El Comité Especial también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, sobre el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 52/78, de 10 de diciembre de 1997, sobre la aplicación de la Declaración. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el último párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 10 de julio de 1998 (véase el párrafo 8).
4. En 1994, el Comité Especial, de conformidad con su firme objetivo de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que, al preparar los documentos de trabajo generales sobre territorios, la Secretaría incorporara bajo encabezamientos separados, donde correspondiera, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y a las actividades y disposiciones militares en esos territorios. Al aprobar la resolución 49/89, de 16 de diciembre de 1994, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre las condiciones económicas y, en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Anguila, Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/2102, 2106 y 2107, 2109 y 2117).
6. En la 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998, el Presidente interino señaló a la atención diversos documentos preparados por la Secretaría que contenían referencias a actividades económicas y de otro tipo que afectan los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y también un proyecto de resolución sobre la cuestión (A/AC.109/L.1876/Rev.1).
7. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1876/Rev.1 sin proceder a votación (véase el párrafo 8).

B. Recomendación del Comité Especial

8. El texto de la resolución (A/AC.109/2125) aprobada por el Comité Especial en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998, figura a continuación en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo, que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos”,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

Consciente también de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Decide* seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo VI

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración como un tema aparte y examinarlo en sus sesiones plenarias (véase A/AC.109/L.1871).
2. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 52/78 de 10 de diciembre de 1997, en cuyo párrafo 9 la Asamblea exhortó a las Potencias administradoras a que eliminaran las bases militares restantes en los territorios no autónomos, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea sobre la cuestión, y las instó a no involucrar a esos territorios en ataques contra otros Estados o en actos de injerencia en los asuntos de éstos. El Comité Especial también tomó en consideración la decisión 52/417 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1997, en cuyo párrafo 8 la Asamblea pidió al Comité que siguiera examinando esta cuestión y le informara al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones. Además, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar en Bermuda y Guam (A/AC.109/2109 y 2113).
5. En la 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio, el Presidente señaló a la atención un proyecto de decisión sobre la cuestión (A/AC.109/L.1877).
6. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de decisión (A/AC.109/2126) sin proceder a votación (véase A/AC.109/SR.1496).

B. Recomendación del Comité Especial

7. El texto de la decisión (A/AC.109/2126) aprobada por el Comité Especial en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998, figura a continuación en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo con el tema de su programa titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas

por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración”¹, y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su firme convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios podrían constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos de esos territorios, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias administradoras interesadas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración puedan ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

6. La Asamblea General toma nota de la decisión de algunas Potencias administradoras de cerrar algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos o reducir su tamaño.

7. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.